

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

15056 *ORDEN de 4 de mayo de 1988, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls (Valencia).*

La Consejería de Administración Pública en el día 4 de mayo de 1988, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, que quedará organizado del siguiente modo: De plata, ondas de azul y en abismo un escudete con los cuatro palos de gules en campo de oro. Al timbre, Corona Real Cerrada.

Valencia, 4 de mayo de 1988.—El Consejero, Joaquín Azagra Ros.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

15057 *ORDEN de 5 de mayo de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, resolutoria del deslinde parcial administrativo del monte denominado «Labasar y Fornos», número 96, del Catálogo de los de Utilidad Pública y de la pertenencia del Ayuntamiento de Saravillo, término municipal de Plan (Huesca), en su colindancia con la finca «La Saravillense».*

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte número 96, de Utilidad Pública denominado «Labasar y Fornos», de la pertenencia del Ayuntamiento de Saravillo, término municipal de Plan (Huesca), en su colindancia con la finca enclavada, denominada «La Saravillense», propiedad de la Sociedad del mismo nombre, deslinde administrativo que fue aprobado el 19 de agosto de 1986;

Resultando que autorizada la práctica del mencionado deslinde, se publicaron los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Aragón» con fecha 27 de octubre de 1986, y números 247 y 106, respectivamente, anunciándose como día de comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas el 17 de noviembre de 1986, y cursándose los oportunos anuncios al Ayuntamiento de Saravillo, que nombró la preceptiva Comisión, y al Presidente de la Sociedad propietaria del enclavado;

Resultando que por el Ingeniero Operador se procedió en la fecha y lugar indicados a iniciar las operaciones del deslinde parcial administrativo en primera fase, de acuerdo con los artículos 89 y 90 del Reglamento de Montes, procediendo al apeo y levantamiento topográfico del perímetro de la finca enclavada objeto del deslinde, procediéndose a colocar hasta un total de cincuenta y un piquetes o mojones provisionales, los que fueron descritos en el acta de apeo, indicando que la colindancia de la finca particular es siempre con el monte público, indicándose también en el plano los puntos geográficos y cotas destacadas;

Resultando que en la misma fecha de su comienzo se dieron por terminadas las operaciones del deslinde sin que durante las mismas hubiere ninguna reclamación, ni quedará ninguna parte del perímetro a deslindar abierta para la segunda fase;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Montes, se procedió a anunciar el término de la operación en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial de la Comunidad de Aragón» números 214 y 103, y fechas 19 y 16 de septiembre de 1987, respectivamente, comunicando a los interesados la exposición de plano y actas, no presentándose ninguna reclamación al respecto;

Resultando que la Jefatura del Servicio Provincial de Huesca, emitió un preceptivo informe en enero de 1988, en el que propone la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador;

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 1410/1984, de 2 de febrero, sobre traspaso de funciones en materia de Conservación de la Naturaleza, el Decreto 64/1984, de la Diputación General de Aragón, atribuyendo competencias al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes;

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios

en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel», y dado curso a las oportunas comunicaciones al Ayuntamiento propietario, para conocimiento de los interesados;

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas del perímetro de la finca enclavada propuestas por el Ingeniero Operador y que durante el período de vista, en que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna;

Considerando que transcurrido el período de vista del expediente sin formularse ninguna reclamación, las líneas provisionales de colindancia han adquirido carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio, sin dar lugar a pasar a la fase siguiente, o fase segunda, de la operación del deslinde;

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe en las actas de apeo y el perímetro queda claramente definido en el informe del Ingeniero Operador, y representado en el plano que obra en el expediente;

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con el informe del Ingeniero Operador del Servicio Provincial de Huesca, del Servicio de Conservación de Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha dispuesto:

Primero Aprobar el deslinde parcial administrativo de la finca denominada «La Saravillense», enclavada en el monte número 96 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Huesca, perteneciente al Ayuntamiento de Saravillo, y situado en el término municipal de Plan, de acuerdo con el acta, registro topográfico y plano que figuran en el expediente, con las denominaciones, cabida y límites que a continuación se expresan:

Provincia: Huesca.

Número del Catálogo de Utilidad Pública: 96.

Nombre: «Labasar y Fornos».

Término municipal: Plan.

Pertenencia: Ayuntamiento de Saravillo.

Nombre de la finca objeto del deslinde parcial: «La Saravillense».

Partida o paraje: «Fornos o Estasos».

Límites de la finca. En su totalidad, norte, sur, este y oeste, con el monte de Utilidad Pública «Labasar y Fornos» número 96 del Catálogo.

Cabida total de la finca enclavada deslindada: 70,8750 Has.

Segundo Reconocer como poseído por particular el enclavado objeto del presente deslinde parcial.

Tercero Llevar los datos resultantes del presente deslinde al Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Huesca.

Cuarto Mantener la inscripción registral mientras no se efectúe el deslinde total administrativo.

Quinto Que se proceda seguidamente al amojonamiento del perímetro de la finca enclavada objeto del presente deslinde.

Sexto. Que se proceda próximamente a efectuar el deslinde total administrativo del monte, integrando en el mismo los deslindes parciales ya efectuados.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente Resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados en el reposición ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 5 de mayo de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

15058 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica, a favor de la cueva de Camareta en Hellín (Albacete).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica a favor de las